

RESOLUCIÓN N° 052
Octubre 6 de 2020



"POR LA CUAL SE FIJAN PAUTAS PARA RETOMAR DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA EL TRABAJO PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

El Personero Distrital de Barranquilla (E) en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO

Que mediante circular externa No 0018 de 2020 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Director Administrativo de la Función Pública, impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19, aplicable principalmente a los ambientes laborales, en la que se autoriza el Teletrabajo, adopción de horarios flexibles, disminuir número de reuniones, evitar áreas o lugares con aglomeración entre otras; posteriormente el 24 de Abril de 2020 el Ministerio del Interior de Colombia expidió el Decreto 593, en su artículo cuarto ordena: *"Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*

Que en la Resolución 0385 del 12 de marzo 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; posteriormente se expide Resolución 844 de 2020 en la cual se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y mediante Resolución 1462 de 2020 se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre.

En el acto administrativo *"se establece que esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso de estas persistir o incrementarse, el término podrá prorrogarse nuevamente."*

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de la presente anualidad que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. Además, en su artículo 6 reitera *"que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional"*

El presidente de la Republica en su alocución televisada del día 28 de septiembre de 2020, manifestó que el decreto que se expidió de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable se extenderá para todo el mes de octubre.

En su artículo 8 del mencionado Decreto recalca la importancia del teletrabajo, trabajo en casa u otra similares.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de la presente anualidad, prorrogó hasta las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2020 la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.



Que el Decreto 491 del 28 de marzo de la presente anualidad, en su artículo 6 indica: *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.”* (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y Distrital en aras de salvaguardar la vida, salud de los funcionarios y usuarios que requieran los servicios de la Personería Distrital de Barranquilla, y sobre todo garantizar la prestación del servicio público, se hizo necesario con carácter temporal y extraordinario que la Personería Distrital de Barranquilla, flexibilizara el horario laboral, suspendiera los términos dentro de las diferentes actuaciones disciplinarias garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos procesales; se expidieron medidas preventivas durante el tiempo que dure la pandemia, contenidas en las siguientes Resoluciones; 025 de marzo 16 de 2020; 026 de marzo 20 de 2020; 027 del 24 de marzo de 2020, 028 de marzo 31 de marzo de 2020; 029 de 2020 y 032 de abril 24 de 2020.

Que no obstante lo anterior, la Personería Distrital de Barranquilla a través de las Personería Delegadas para la Guarda, Promoción y Protección de los Derechos Humanos; de la Delegada Para La Promoción y Protección del Interés Público; de la Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial; la Oficina de la Mujer; la Coordinación en Salud y las áreas administrativas, han garantizado en todo momento la prestación de los servicios que propenden por el amparo de los derechos de personas de especial protección constitucional tales como adulto mayor, niños, adolescentes, la mujer y la protección a la familia, el derecho fundamental de petición, protección de los derechos humanos, derecho fundamental a la salud y en todas las circunstancias que era necesario la presencia de la Personería Distrital de Barranquilla.

Que la Directiva Presidencial N° 7 del 27 de agosto de 2020 dispone retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. Consecuente con lo anterior se adoptará en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.

Que, en el mismo sentido, señala las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado anteriormente.

Que el Gobierno Nacional y el Alcalde Distrital de Barranquilla, teniendo en cuenta la desaceleración de los contagiados y la disminución de las estadísticas de las defunciones por causa del Covid-19, han ordenado la apertura moderada de los distintos estamentos comerciales, industriales, turísticos, deportivos, laborales, entre otros, de la ciudad de Barranquilla a partir del primero de agosto de la presente anualidad. Además de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Barranquilla promulgó el Decreto No. 739 de 2020 (3 de septiembre de 2020) *“POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”* el cual entro a regir a partir del 9 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 las Personerías en virtud de la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Constitución Política de Colombia gozan de autonomía administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales y el artículo 181 ibídem, señalan que estas pueden dictar los actos administrativos que sean necesarios para su funcionamiento, acorde con el interés general de que trata el artículo 209 superior.



Por lo anterior, como medida preventiva el Personero (e) Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

PRIMERO: Dispone retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial de algunas funciones de la Personería Distrital de Barranquilla y atención al público según el protocolo de la entidad, a partir del 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Horario laboral. El horario laboral de la Personería Distrital de Barranquilla, será así: de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a.m. a 5:00 p.m. y días los viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Mientras permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, el horario laboral descrito anteriormente será flexible para quienes deban realizar trabajo presencial, para lo cual se fija un horario de 9:00 A.M a 1:00 PM de lunes a viernes.

La Personera Delegada para la Guarda, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y el Coordinador en Salud harán sus cuadros de turno para aquellos funcionarios que deban ejercer las funciones de Ministerio Público ante otras entidades, con las excepciones de ley.

Parágrafo Primero: Los funcionarios del nivel directivo y el coordinador en el área de salud tomarán las medidas para que las actividades de la Personería Distrital de Barranquilla se retomen gradual y progresivamente hasta con el 30% de los servidores públicos y contratistas, de tal manera que el 70% restante continuaran desarrollando sus actividades en la modalidad trabajo permanente o transitorio desde casa mediante el uso de la tecnología de la información y telecomunicaciones.

Debe entenderse como trabajo permanente en casa, cuando los funcionarios pueden ejercer sus funciones sin necesidad de asistir a las instalaciones de la Personería Distrital de Barranquilla, pudiendo laborar desde su propio domicilio o desde un lugar escogido por ellos. En este segmento se ubican aquellos trabajadores exceptuados por ley, como son: mayores de sesenta (60) años, mujeres en estado de embarazo, madres lactantes y/o personas diagnosticadas con diabetes, hipertensión, renales, obesidad, problemas cardíacos o respiratorios, o con enfermedades que afecten el sistema inmunológico; deben realizar trabajo en casa. Los funcionarios que se encuentren entre las condiciones antes descritas, deberán aportar mensualmente las evidencias correspondientes de sus labores ante su jefe inmediato. La Oficina de Gestión Humana deberá elaborar el listado de los servidores públicos que se encuentren en alguna de las circunstancias anteriores, y hacérselo conocer a los funcionarios del nivel directivo y coordinador en salud, para que se enteren con cuantos funcionarios disponen para el cumplimiento de las funciones propias.

Por trabajo desde casa en forma transitoria, se entiende cuando los funcionarios pueden ejercer algunas de sus funciones en su domicilio o en un lugar escogido por ellos y la otra parte de estas en las instalaciones de la Personería Distrital de Barranquilla de acuerdo a la necesidad del servicio y en cumplimiento de la jornada laboral.

De igual forma, se deberá velar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad y por la implementación de las medidas que sean necesarias para el bienestar de los servidores públicos y contratista con el fin de garantizar la prestación del servicio y ante todo preservar la salud.

Parágrafo segundo: En todo caso, los servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión de la Personería Distrital de Barranquilla, deben encontrarse a disposición al momento de ser requeridos por el Personero Distrital, Personero auxiliar o sus jefes inmediatos.

TERCERO: Levantamiento de términos. Levántese la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias y/o de otra índole que cursan en la Personería Distrital de Barranquilla, a partir de la publicación de la presente resolución; así como los términos para tramitar los despachos comisorios.



Continuación Resolución N° 052 de 6/10/2020

4

Con el fin de garantizar el debido proceso, el funcionario o asesor que tramiten actuaciones disciplinarias, vigilancias, acompañamiento o despachos comisorios, trataran de ubicar por los medios más eficaces a los interesados dentro de la actuación e informarles que las comunicaciones, citaciones y notificaciones se realizaran por correo electrónico institucionales de cada funcionario o el de la Personería Distrital de Barranquilla, mientras dure la emergencia sanitaria.

CUARTO: Atención al ciudadano: En cumplimiento de las medidas de protección que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social, mientras esté vigente la emergencia sanitaria, se hará a través de la tecnología de la información y las telecomunicaciones (TIC), incluida la recepción de documentos; los canales virtuales habilitados para tal fin son:

Correo institucional: perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co,
Líneas telefónicas y WhatsApp: 3004612156 - 3013664418
Instagram: @perbarranquilla
Twitter: @perbarranquilla

En caso de ser estrictamente necesaria la atención de manera presencial en las instalaciones de la Personería Distrital, nos regiremos por el protocolo de bioseguridad establecido en la entidad que se encuentra debidamente registrado en la Alcaldía Distrital De Barranquilla y comunicado; oportunamente, por la Oficina de Gestión Humana de la de esta Entidad, a los servidores públicos y contratistas de este órgano de control

QUINTO: Variación. El horario laboral, levantamiento de los términos y demás disposiciones plasmadas en la presente Resolución, podrá ser modificadas total o parcialmente, por la Personería Distrital de Barranquilla según lo dispongan las normas nacionales o locales y/o dependiendo de la evolución de la pandemia

SEXTO: Vigencia. Las disposiciones previstas en la presente Resolución y las expedidas anteriormente, en los que sean compatibles se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden Nacional y Distrital.

La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ
Personero Distrital de Barranquilla (E)

